

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía General de las Islas Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife, al general de división **D. Ignacio Pérez Galdós**.

Dado en Aranjuez á catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Galicia, al general de brigada **D. Fernando de Vivar y Gazzino**.

Dado en Aranjuez á catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lugo, al general de brigada **D. Calixto Amarelle y Rodríguez**.

Dado en Aranjuez á catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En consideración á los servicios y circunstancias del general de brigada **D. Manuel Fernández de Rodas y Guerrero**, Gobernador militar de la provincia de Almería, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Aranjuez á catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Conformándome con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar la disposición del Capitán general de la Isla de Cuba para que, con arreglo á la excepción séptima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, se adquiriese, por gestión directa, el latón en copas y en tiras que necesitara la Pirotecnia militar de la Habana para sus labores, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa; sancionando, además, y en su consecuencia, las adquisiciones de este artículo verificadas por aquel sistema en dicho período, á la casa *Coe Brass, Manufacturing C.^o*, de los Estados Unidos, como caso comprendido en la excepción quinta de los referidos artículo y decreto.

Dado en Aranjuez á catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute, por gestión directa, la compra, transporte y colocación de la tierra necesaria para completar los terraplenes que figuran en el proyecto aprobado, de reforma y ampliación del castillo de San Carlos, en la bahía de Palma de Mallorca, en atención á no haber dado resultado, por falta de licitadores, las dos subastas que se intentaron al efecto; debiendo verificarse este servicio dentro de las condiciones y precio límite de una peseta setenta y cinco céntimos por cada metro cúbico de terraplén terminado, que rigieron en el segundo de los mencionados actos.

Dado en Aranjuez á catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Con arreglo á lo que determina la excepción décima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Escuela Central de Tiro (sección de esta corte), para que realice, por gestión directa, la instalación en el campamento de Carabanchel, de un montaje de cañonera mínima, procedente de la fábrica de *Saint Chamoud* (Francia), sufragándose los gastos de este servicio con cargo al presupuesto del material de Artillería.

Dado en Aranjuez á catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Con arreglo á lo que determina la excepción quinta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para adquirir, por gestión directa, de la casa *Paterson & Cooper* (Londres), dos instalaciones de alumbrado eléctrico de la patente *Phenix*, sufragándose el importe de dicha compra con cargo al presupuesto del material de Artillería.

Dado en Aranjuez á catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para la construcción, por gestión directa, de un taller anexo al de Artillería y de los necesarios para la instalación de la máquina *Simpson*, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en las subastas consecutivas verificadas sin resultado en dicho establecimiento.

Dado en Aranjuez á catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

REALES ÓRDENES

ACADEMIAS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en la actual convocatoria para el ingreso en la Academia General Militar, y como medida extraordinaria, sean admitidos á examen aquellos aspirantes que habiendo presentado sus instancias en época oportuna, les hayan sido devueltas por cumplir la edad máxima en el tiempo comprendido entre el día que den principio los exámenes y el 31 de agosto próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Director de la Academia General Militar.

ASCENSOS

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien promover al empleo de capitán de Ingenieros, con la efectividad de 14 de mayo último, al primer teniente de dicho cuerpo, **D. Luis González y González**, en situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en México, debiendo continuar en dicha situación.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que el comandante de Ejército, capitán de Ingenieros, **D. José Artola y Fontela**, excedente en el distrito de Castilla la Nueva, entre en número en la escala de su clase.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería é Ingenieros.

Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva y Andalucía é Inspector general de Administración Militar.

CONTABILIDAD

2.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se pongan á la venta en el Depósito de la Guerra los libros de la cuenta de caudales, diario, mayor, de caja y libreta del habilitado para el año económico de 1891 á 92, que han de adquirir en dicho establecimiento los cuerpos y dependencias del Ejército que reglamentariamente deben usarlos; satisfaciéndolos unos y otras á los mismos precios que se les fijaron por real orden de 2 de julio del año próximo pasado (D. O. núm. 148), debiéndose estampar en todos aquellos documentos el sello en seco del mencionado Depósito, como garantía de su legitimidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

CONTINUACION EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 31 de marzo último, cursando instancia promovida por **D. Miguel Cases y Meler**, auxiliar de primera clase de Administración Militar, en súplica de que se le permita continuar en servicio activo hasta poder alcanzar el minimum de retiro determinado en la ley de 2 de julio de 1865, ó que se le considere comprendido en los beneficios del real decreto de 9 de octubre de 1089 (C. L. núm. 497), ú otra disposición análoga, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la solicitud del recurrente, en atención á que por real orden de 22 de septiembre último (C. L. núm. 343), se declaró que los individuos del Cuerpo Auxiliar de Administración Militar no están comprendidos en el art. 6.º de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 341), ni tienen otros derechos que los consignados en el reglamento de 3 de enero de 1887 (C. L. núm. 2), en cuyo art. 7.º, regla 15, se consigna que el retiro por edad se dará en todas las clases en dicho cuerpo á los 55 años de edad, y no puede concedérsele la continuación en activo, una vez que la haya cumplido, pues de lo contrario quedaría anulado dicho precepto é implícitamente anulado también lo dispuesto en el artículo 36 de la ley constitutiva del Ejército, habiéndose resuelto ya en este sentido otra solicitud análoga del auxiliar de segunda clase **D. José González del Reguero**, por real orden de 8 de julio del año último (D. O. núm. 153.)

De la propia real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

DESTINOS

1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando lo propuesto por V. E. en 25 de mayo último, ha tenido á bien nombrar secretario del Gobierno Militar de Castellón, al comandante de **Infantería, D. José Ferrer y Martínez**, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en la plaza de Cáceres.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Capitán general de Extremadura é Inspectores generales de **Infantería y Administración Militar.**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo propuesto por V. E. en 3 del actual, ha tenido á bien nombrar secretario del Gobierno Militar de la plaza de Melilla, al comandante de **Infantería, D. Eduardo Ramírez Muñoz**, que en la actualidad presta sus servicios en el batallón disciplinario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señores Inspectores generales de **Infantería y Administración Militar.**

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. en escrito de 1.º del mes actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar secretario permanente de causas de ese distrito, al primer teniente del regimiento **Infantería de la Reina, D. Manuel Martínez Cámara**, en la vacante producida por fallecimiento del capitán de la misma arma, **D. Emilio Mayayo Prats**, que desempeñaba dicho cometido; debiendo el nuevamente nombrado ser destinado á un regimiento de reserva, tercer batallón ó depósito de Cazadores con arreglo á lo prevenido en la real orden de 5 de diciembre último (D. O. núm. 274), por el cual se le reclamará y percibirá el sueldo entero de su empleo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Inspectores generales de **Infantería y Administración Militar.**

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de fecha 4 de mayo próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el escribiente de segunda clase **D. Antonio Navarrete y Michelena**, vuelto al servicio por real orden de 27 de abril último, pase á situación de excedente hasta que haya vacante de plantilla en el distrito de Andalucía. Es, asimismo, la voluntad de S. M., que dicho escribiente preste servicio en comisión en la Comandancia de Ingenieros de Sevilla, cobrando sueldo entero por el cap. 6.º, art. 17 del vigente presupuesto, ó por los correspondientes de los sucesivos mientras esté en esta situación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería é Ingenieros.

Señores Capitán general de Andalucía é Inspector general de Administración Militar.

INDULTOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el confinado en el penal de Chafarinas **Domingo Pérez Incógnito**, en súplica de indulto del resto de la pena de 9 años de presidio mayor que en ese distrito le fué impuesta el día 5 de julio de 1886, por el delito de robo frustrado; y teniendo en cuenta las circunstancias del delito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con presencia del favorable informe de V. E., fecha 12 de febrero último, y de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de mayo próximo pasado, ha tenido á bien conmutar al recurrente dicha pena por la de seis años de presidio correccional con destino ulterior al batallón Disciplinario de Melilla para cumplir el tiempo que le reste de servicio en filas, hasta completar el que hayan servido los individuos de su reemplazo, si á ello estuviere obligado por la ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Granada.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por los padres de los confinados en el penal de Melilla **Sandalio Lopeña Puebla y Zoilo Martín García**, en súplica de indulto para éstos de la pena de 20 años de cadena temporal que, por delito de robo en el cuartel á un recluta, les fué impuesta en este distrito el año de 1886; y teniendo en cuenta la índole del delito y que para su perpetración abusó el primero de su autoridad como cabo que era y el segundo se colocó indebidamente insignias que no le correspondían, maltratando uno y otro de obra al mencionado recluta; considerando, asimis-

mo, que en vía de revisión les ha sido recientemente substituída dicha condena por la de 14 años y 8 meses de la misma pena, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con presencia de lo expuesto por V. E. en 21 de octubre último, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de mayo próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Granada.

JUSTICIA

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 9 de marzo último, consultando á este Ministerio los casos en que los Inspectores generales de las armas puedan imponer y aprobar arrestos en castillos, facultad que les concede el artículo 312 del Código de Justicia Militar, pero que no está bien deslindada, una vez que el art. 24 del referido Código, al señalar las autoridades que ejercen la jurisdicción, no enumera entre ellas las de los Inspectores generales; y teniendo en cuenta que la mencionada ley penal no podía ocuparse en determinar las atribuciones gubernativas de las autoridades que no ejercen jurisdicción en lo judicial, y que en el citado art. 312 no hizo otra cosa que resumir lo mandado en diferentes disposiciones, sin establecer modificación alguna, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de mayo próximo pasado, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que subsisten actualmente las atribuciones y facultades que tenían concedidas los Inspectores generales de las armas en cuanto no hayan sido objeto de modificación expresa, por el Código de Justicia Militar, ya en la limitación de unas y otras que implica la distinta calificación que merecen hoy los hechos punibles, según dicho cuerpo legal; y cuando haya de corregirse la falta cometida por oficiales de contraer *deudas injustificadas* por segunda vez, se debe someter, por regla general, al inspector, fuera de los casos en que se instruyan procedimiento escrito que haya de resolver la autoridad judicial, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 396, 537, 592 y 701 del referido Código.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que los jefes de los cuerpos den conocimiento al Gobernador militar de la provincia, para que éste lo ponga en el del Capitán general del distrito, de los procedimientos que los Inspectores generales de las armas, en uso de sus atribuciones, manden instruir contra jefes y oficiales de los mismos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de los telegramas de V. E., fechas 4 y 5 del mes actual, consultando á este Ministerio dónde deben cumplir su condena el soldado del regimiento **Infantería Reserva de Mondoñedo Santiago Bahamonde Cabañas** y el recluta disponible de la Zona de Luearca **Perfecto Valle Serrantes**, que respectivamente han sido sentenciados á tres años y uno de prisión militar correccional; y teniendo en cuenta el fin que se propuso el Código de Justicia militar al disponer en su art. 642 la creación de un establecimiento penitenciario exclusivamente militar, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que dichos individuos cumplan en la Penitenciaría creada en Mahón, la pena á que han sido sentenciados, donde asimismo deben cumplirla los individuos de la clase de tropa que fueren condenados á penas esencialmente militares por menos de tres años, sea cualquiera la situación que en el Ejército les corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

MATERIAL DE INGENIEROS

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto de ensanche, reforma y reparación del cuartel de Infantería de Monte-Olivete, en esa capital, remitido por V. E. con su comunicación de 7 de mayo último; debiendo ser cargo el importe de su presupuesto, que asciende á 45.640 pesetas, á los fondos del campamento de Paterna, creados por real orden de 17 de marzo de 1833.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto y correspondiente propuesta eventual para las obras de reparación en el cuartel del Pilar de la plaza de Valencia; cuyo presupuesto, importante 7.370 pesetas, deberá ser cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros en el actual ejercicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto formado por la Comandancia de Ingenieros de esa plaza para la reparación de las murallas Norte y Sur de la misma; cuyo presupuesto, importante 112.130 pesetas, deberá ser cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros en el ejercicio ó ejercicios en que se lleven á efecto las obras.

S. M. se ha dignado, asimismo, aprobar la propuesta eventual que acompaña la citada comunicación, formada con el fin de facilitar los fondos necesarios para ejecutar una parte del proyecto en el actual ejercicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de **Genta**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el presupuesto para la construcción de tres claraboyas en el local destinado en Barcelona para Parque del 4.º regimiento Divisionario de **Artillería**, y la correspondiente propuesta eventual que facilita en el actual ejercicio económico las 1.300 pesetas á que asciende el presupuesto, con cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

MATRIMONIOS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta en depósito, de la Zona militar de Pamplona, **Martín Elizagaray Arozarena**, en súplica de autorización para contraer matrimonio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E. en 3 del actual, se ha servido desestimar la petición del interesado, con sujeción á la regla 3.ª de la real orden de 28 de octubre último (C. L. núm. 412).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Navarra**.

PREMIOS DE CONSTANCIA

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 29 de mayo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, se ha dignado conceder al músico de ese Real Cuerpo, **Faustino Castaño Santa María**, el premio de constancia de 750 pesetas mensuales, cuya ventaja deberá disfrutar desde 1.º de abril de 1890, que cumplió el plazo reglamentario para obtenerlo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Inspector general de Administración Militar.

PREMIOS DE REENGANCHE

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería de América número 14, solicitando autorización para formalizar un adicional al ejercicio 1889-90, con objeto de reclamar 246'33 pesetas, que durante el expresado año económico han correspondido, por premios y pluses, al sargento de dicho regimiento, **José Martínez y Martínez**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo el mencionado cuerpo hacer la reclamación por adicional á dicho ejercicio, y, una vez practicada la liquidación oportuna, ser su importe incluido en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

RESIDENCIA

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, **D. Luis Díaz Argüelles**, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizarle para que traslade su residencia desde esas islas á esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las I. de Canarias.

Señores Capitán general de Castilla la Nueva é Inspector general de Administración Militar.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el aumento de 500 pesetas anuales, en su sueldo de 1.500, á los maestros de obras militares comprendidos en la siguiente relación, que da principio con **D. Victoriano Berrio y Deluna**, y termina con **D. Marcelino Sagaseta y Sampayo**, que sirven en los distritos que en la citada relación se expresa; debiendo, por lo tanto, asignárseles el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del reglamento del personal del Material de Ingenieros, aprobado por real orden de 8 de abril de 1884.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería é Ingenieros.

Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia é Islas Filipinas é Inspector general de Administración Militar.

Relación que se cita

NOMBRES	Distrito en que sirven
D. Victoriano Berrio y Deluna..	Filipinas.
» Demetrio Sánchez y Ballesteros	Castilla la Nueva, Comandancia de Ingenieros de Toledo.
» Laureano Tovar y Gutiérrez..	Valencia, Comandancia de Ingenieros.
» Marcelino Sagaseta y Sampayo.	Castilla la Nueva, Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por el Comandante general Subinspector de Ingenieros de ese distrito, en 26 de noviembre último, sobre abono de gratificaciones al pagador de las obras del Hospital militar de esa plaza; y teniendo en cuenta que estas obras se llevan á cabo con fondos del Ayuntamiento, por lo que ni aun procede considerar como circunstancia apercibible las pérdidas que por quebranto de moneda experimentan, á veces, los encargados de este servicio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el citado pagador no tiene derecho á percibir ninguna gratificación por el servicio que presta en las obras del nuevo Hospital militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D. Alfredo Vara de Rey y Rubio**, coronel del Cuadro de reclutamiento de la Zona de León núm. 54, solicitando abono de gratificación de fiscal eventual en Zamora, durante los meses de mayo, junio, julio, noviembre y diciembre de 1890, y enero del año actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo hacer el enunciado Cuadro de reclutamiento la reclamación de los meses de mayo y junio del año próximo pasado, en adicional al ejercicio cerrado anterior, incluyéndose su importe en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*; y con respecto á las gratificaciones de los otros meses que se mencionan, en extracto corriente, acompañando como justificante los documentos prevenidos en las reales órdenes de 10 de enero de 1888 (C. L. núm. 10) y 14 de marzo de 1890 (C. L. número 80).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Don Ricardo Sacristán y Villamor**, comandante del regimiento **Reserva de Ocaña** núm. 5, en súplica de abono de los sueldos de junio, julio y agosto del año último, que le fueron deducidos por las oficinas liquidadoras, por no haberse incorporado al tercer batallón del regimiento de Toledo número 35, adonde había sido destinado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo el indicado regimiento de Toledo hacer la reclamación del sueldo de junio por extracto adicional al ejercicio 1889-90, cuyo importe se incluirá en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, y la del de julio y agosto en extracto corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D. Manuel Ruiz Diaz**, auxiliar del Cuerpo Jurídico Militar, solicitando abono del sueldo de 2.500 pesetas anuales por ser opositor aprobado y con derecho á plaza por real orden de 21 de diciembre de 1884, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo el habilitado respectivo del distrito de Granada, hacerle la reclamación

de la diferencia de sueldo á razón de las 2.500 pesetas anuales desde diciembre último y meses sucesivos que ha dejado de percibir cual le correspondía.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general del **Cuerpo Jurídico Militar**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

SUPERNUMERARIOS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 30 de mayo último, promovida por el primer teniente de la escala activa de esa arma, supernumerario sin sueldo en Cuba, afecto al regimiento de Reserva núm. 11, **D. Francisco Danglada Mena**, en súplica de su vuelta al servicio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de la real orden circular de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.Señores Capitanes generales de la **Isla de Cuba y Cataluña** é Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente de la escala activa de esa arma, supernumerario sin sueldo en Buenos Aires, **D. Luis Estorch Mascgur**, en súplica de dos años de prórroga en dicha situación, con residencia en el mismo punto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se considere al expresado oficial perteneciendo á su actual situación de supernumerario sin sueldo, por tiempo indeterminado, como comprendido en el art. 1.º de la real orden circular de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362); debiendo continuar afecto al Cuadro eventual del regimiento de Reserva núm. 13.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.Señores Capitán general de **Cataluña** é Inspector general de **Administración Militar**.

TRANSPORTES

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán del tercer regimiento de **Artillería** de Cuerpo de Ejército, **D. Enrique Saavedra y Magdalena**, en súplica de que se le reintegre el importe del pasaje desde Filipinas á la Pe-

nínsula, á la que regresó por ser allí incurable la enfermedad de que padecía; y atendiendo á que el caso es de los comprendidos en la real orden de 25 de febrero de 1875 y su aclaratoria de 20 de abril de 1877, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á los deseos del interesado, disponiendo se le reintegre el importe del pasaje de venida que satisfizo de su peculio, haciéndosele la reclamación y abono correspondiente, por la Intendencia Militar de aquel distrito, on la forma reglamentaria, en el caso de que el interesado hubiese servido en dicho archipiélago los tres años que se requieren para devengar el pasaje de ida, pues de lo contrario, servirá el importe de aquél de compensación á éste.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señores Capitán general de las Islas Filipinas é Inspectores generales de Artillería y Administración Militar.

ZONAS POLEMICAS

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 16 de mayo último, con el que cursa una instancia de D. José Martínez y Rodríguez, on solicitud de autorización para ejecutar obras en una casa que posee en la primera zona polémica de la plaza del Ferrol, y que fué, en parte, destruida por un incendio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el permiso solicitado, siempre que las obras se ejecuten de conformidad con el plano unido á la instancia del recurrente y queden además sujetas en todo tiempo á las prescripciones generales de la legislación vigente, respecto á construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

LICENCIAS

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades que me competen, concedo un mes de licencia para evacuar asuntos propios en Alcalá del Río (Sevilla), al médico primero encar-

gado de la asistencia de los jefes y oficiales de reemplazo en esta corte, D. José García y Correa.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

J. Sanchíz

Excmo. Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmos. Señores Capitán general de Andalucía, Inspector general de Administración Militar y Directores Subinspectores de Castilla la Nueva y Andalucía.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades que me competen, concedo dos meses de licencia para evacuar asuntos propios en San Sebastián y Colmenar Viejo (Madrid), al médico segundo D. Alvaro Lucía y Fernández, que sirve en el primer batallón del regimiento Infantería de León número 38.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1891.

J. Sanchíz

Excmo. Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmos. Señores Capitán general de las Provincias Vascongadas, Inspector general de Administración Militar y Directores Subinspectores de Castilla la Nueva y Provincias Vascongadas.

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA

Se suplica á los señores subscriptores particulares hagan la renovación del próximo trimestre al precio que en los anteriores, de 4'50 pesetas; rogando que la fracción que no pueda incluirse en libranza lo remitan en sellos móviles ó de un cuarto de céntimo.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA